



Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente Doctor Ricardo Levene (h), el señor Vicepresidente Doctor Mariano Augusto Cavagna Martínez y / los señores jueces Doctores Carlos Santiago Fayt, Rodolfo C. Barra, Julio C. Oyhanarte, Julio S. Nazareno, Eduardo Moline / O'Connor, Augusto C. Belluscio, Enrique Santiago Petracchi.-

CONSIDERARON:

1) Que el ejercicio de la Superintendencia por parte de la Corte requiere disponer de un mecanismo adecuado a fin de cubrir todo el ámbito de la Nación, tanto para las tareas de control que dicha función impone, como para obtener y transmitir información constante y directa sobre el funcionamiento de los organismos jurisdiccionales y demás dependencias del Poder Judicial.

2) Ello sugiere la conveniencia de la creación de un organismo, que permita, a través de su especificidad, llevar adelante esta función que por disposición constitucional le corresponde.

3) Que asimismo, se hace conveniente dictar un ordenamiento que determine en forma precisa la normativa que regule su accionar.

Por ello,

ACORDARON:

1º) Crear el Cuerpo de Auditores Judiciales de la Corte Suprema.

2º) El cuerpo de auditores cumplirá las disposiciones que emanen directamente de la Presidencia del Tribunal, debiendo cumplir sus funciones en relación con la Secretaría de Superintendencia Judicial del Tribunal y Secretaría de Superintendencia Administrativa, las que arbitrarán los medios conducentes y necesarios a los efectos de concretar, con la mayor efectividad, las funciones propias del organismo.

3º) El cuerpo de auditores estará integrado por funcionarios que deberán poseer título de abogado expedido por universidad nacional o equivalente, en número

que determinará el Tribunal, con la jerarquía de secretarios letrados y dirigida por un jefe con cargo de Secretario.

4°) Los auditores, en ejercicio de sus funciones ejercerán el mandato conferido por la Corte Suprema de Justicia ante los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial y demás autoridades y organismos a los que deban acudir para el debido cumplimiento de aquéllos, pudiendo, a tales fines, solicitar informes, librar oficios y efectuar todos los requerimientos que estimen necesarios.

5°) El jefe del cuerpo de auditores tendrá a su cargo la distribución equitativa de las tareas y supervisará a los miembros del cuerpo. Será responsable del cumplimiento de las diligencias que se encomienden al organismo que preside. Instruirá los sumarios que por la jerarquía de los inculpados o la gravedad de los hechos, así lo exijan.

Así también será responsable de la documentación de la dependencia y de su archivo. Deberá llevar un registro de entrada de expedientes, y otro de comisiones, donde se asentarán las tareas asignadas a cada inspector como del trámite de los sumarios que se instruyen en la oficina.

6°) los auditores deberá realizar las comisiones que les encomiende la Corte, en el tiempo y forma que se determine. Cuando no se encuentren cumpliendo aquéllas concurrirán a su despacho.

7°) Las funciones del cuerpo de auditores, sin perjuicio de las tareas que pueda asignarle el Alto Tribunal serán las siguientes:

a) Practicar las auditorías de los órganos de la administración de justicia que determine la Corte.

b) Instruir las informaciones sumarias que se disponga, a los efectos de poder determinar si corresponde formar sumario administrativo o desestimar las actuaciones.

c) Instruir los sumarios que se ordenen, bajo las formalidades que se determinan más adelante.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

- // -

d) Verificar el cumplimiento de las leyes, acordadas y resoluciones que regulan la actividad de las dependencias y profesionales auxiliares de la justicia.

e) Elevar a consideración de la Presidencia, la prueba ofrecida en los sumarios administrativos a los fines de determinar su procedencia y consiguiente realización.

8°) Todos los sumarios, como las informaciones sumarias e inspecciones en general, serán ordenadas de oficio; así también se podrán iniciar las actuaciones por denuncia de parte, debidamente interesada. Al instruirlos, los auditores observarán, en lo aplicable, las disposiciones del Código de Procedimientos en Materia Penal, debiendo:

a) Realizar todas las diligencias probatorias necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos investigados;

b) Una vez finalizada la instrucción, correr vista de lo actuado al presunto responsable responsable por un plazo de hasta diez días hábiles;

c) Producir la prueba previamente declarada procedente, y que fuera ofrecida junto con el escrito de contestación de vista por el sumariado (Art. 7 inc. g).

d) Al tramitar las medidas dispuestas en los incs. a), b) y c), el auditor actuante elevará los obrados, a través del jefe de auditores, con un informe circunstanciado en el que puntualizará las diligencias practicadas, los hechos que a su juicio se encuentran probados y la normativa aplicable al caso.

9°) El cuerpo de auditores judiciales recibirá en su despacho oficial, o en ocasión de las visitas que realicen a los diferentes organismos del Poder Judicial las denuncias que funcionarios o particulares deseen formalizar de eventuales irregularidades en la administración de justicia, denuncias que se elevarán inmediatamente, por intermedio del jefe de la oficina, a consideración del Tribunal.

10°) El cuerpo de auditores colaborará con las diferentes cámaras, cuando éstas lo requi-

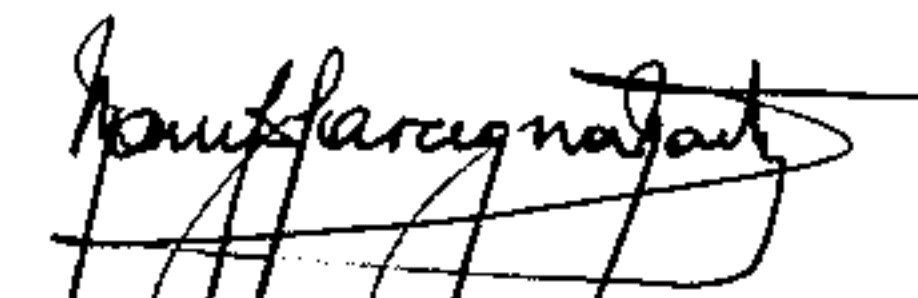
riesen, en la instrucción de los sumarios que por su complejidad y extensión así se soliciten a esta Corte.

11º) La Corte Suprema dispondrá las actuaciones, que por su importancia, deban ser remitidas al cuerpo de auditores judiciales y que tramitan por ante la Secretaría Penal y de Superintendencia Judicial para continuar con su diligenciamiento.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-


RICARDO LEVENE (H)
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

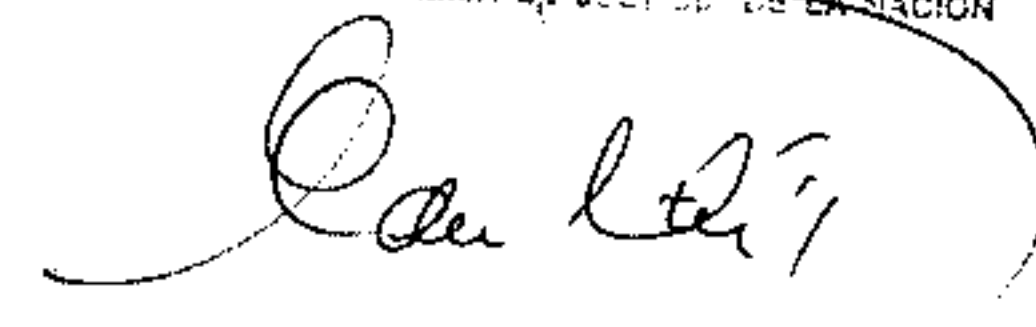

CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

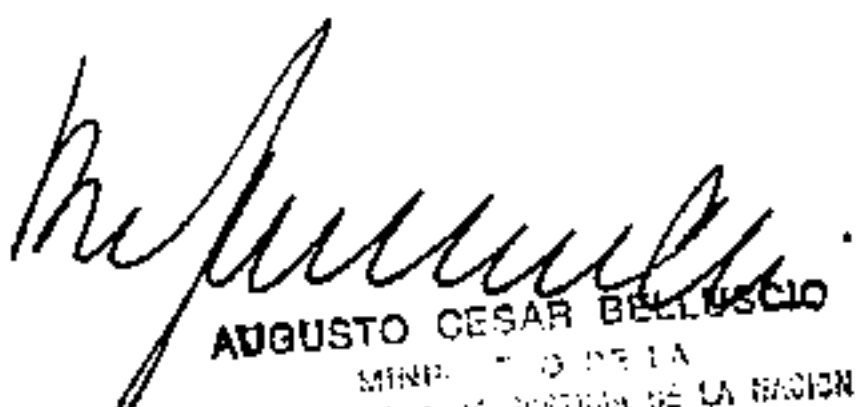

MARIANO CAVAGNA MARTINEZ
VICEPRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



RODOLFO C. BARRA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

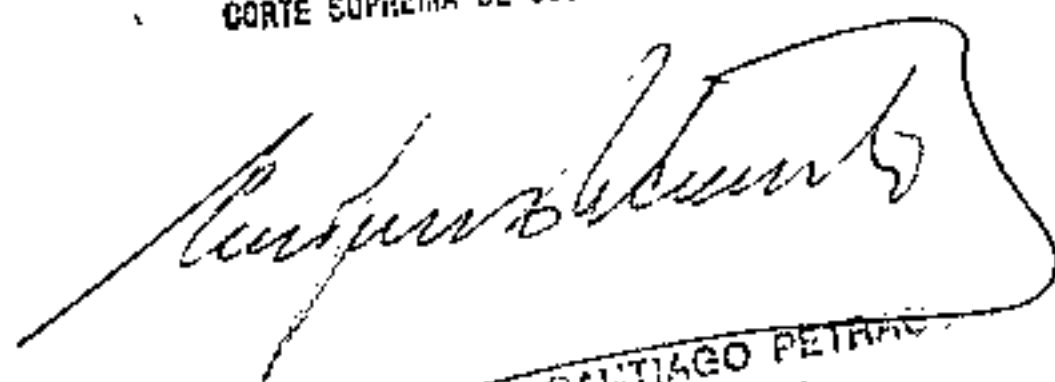

JULIO CESAR CYHANARTE
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


JULIO S. NAZARENO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


CLAUDIO MARCELO KIPER
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA JUDICIAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



Corte Suprema de Justicia de la Nación

- // -

DISIDENCIA DEL DOCTOR FAYT:

CONSIDERANDO:

1°) Que el modo de ejercicio de la superintendencia de la Corte Suprema sobre los tribunales inferiores de la Nación debe regirse atendiendo al principio cardinal de la organización del Poder Judicial en un régimen republicano, como es el de que todos los jueces están por igual revestidos del imperio que la Constitución y las leyes les confieren para el ejercicio de su ministerio, requisito esencial de una administración de justicia independiente.

2°) Que este principio se proyecta más allá de las tareas estrictamente judiciales, e impone una especial medida en las de índole administrativa, como son las de superintendencia.

3°) Que en el ámbito de la justicia nacional la Corte ha delegado la superintendencia en las cámaras de apelaciones, sin perjuicio de retomarla en circunstancias graves o de atender pedidos de avocación. Esto parece convenir a la índole de la función judicial y al marco que requiere el respeto de la investidura de magistrados y tribunales.

4°) Que en estas condiciones no parece adecuada la creación de un cuerpo de agentes subalternos de la Corte -por más que ella sea Tribunal Supremo- destinado regularmente a ejercer en buena parte aquella superintendencia delegada.

5°) Que la delegación de la superintendencia en las cámaras no es gratuita, en el marco de la generalidad de las cuestiones originadas en sus estrados y en las de los juzgados de primera instancia, pues estos tribunales tienen una inmediación que les asegura un acceso más directo en la investigación y una mayor rapidez en la resolución de problemas.

6°) Que existe por otra parte, la posibilidad de avocarse por la Corte a lo que ellas decidan, y aún la intervención directa del Tribunal cuando de las actuaciones labradas surge la posibilidad de aplicar sanciones graves.

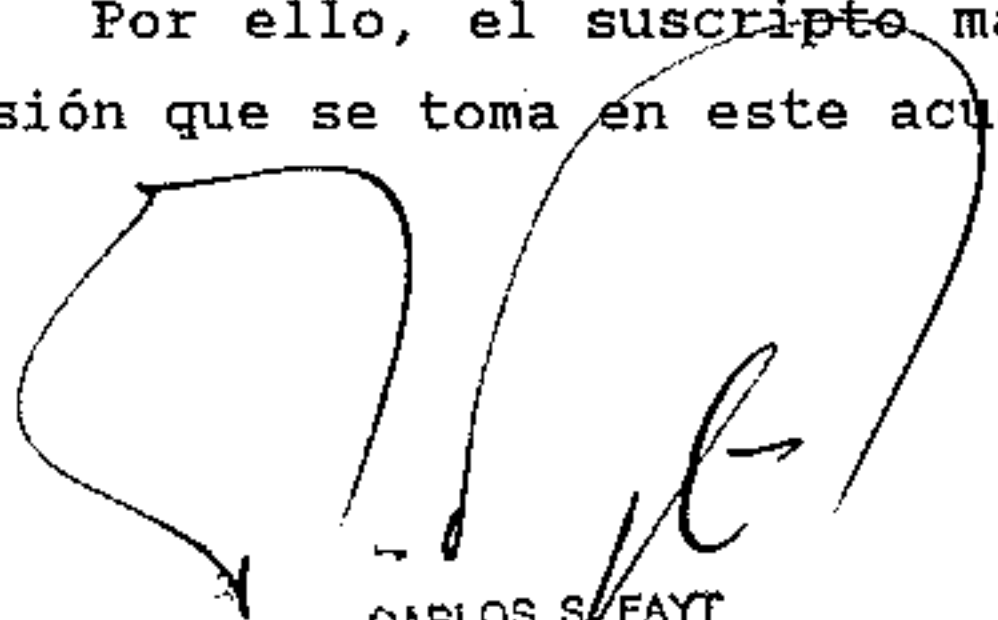
La Corte no se desconecta de estos problemas -grandes o pequeños-, pero actúa en el momento oportuno y aprovecha los medios que previamente se han puesto en movimiento en las instancias inferiores. Con ello aúna, a un tiempo, respeto y economía.

7°) Que en relación a las reparticiones y personal de dependencia directa de la Corte, ya actúan letrados que cumplen la tarea de confeccionar sumarios en las Subsecretarías de Administración y de Arquitectura, y hay una suficiente dotación de funcionarios letrados en las secretarías de superintendencia para atender los problemas producidos en las restantes dependencias del Tribunal.


8°) Que finalmente, es de recordar, en relación a los jueces, que quienes son a su vez jueces de ellos, conforme a la Constitución Nacional, son las Cámaras del Congreso Nacional, sobre cuyas funciones no cabe que esta Corte avance, al margen de la colaboración que corresponde entre los Poderes del Estado en toda ocasión, colaboración que puede prestarse adecuadamente en la materia del modo que hasta ahora se ha hecho.

9°) Que de todo lo expuesto se concluye en el carácter innecesario del cuerpo cuya creación se propone, así como de los gastos que irrogará.

Por ello, el suscripto manifiesta su disidencia con la decisión que se toma en este acuerdo.



CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPLENTE DE LA NACION



CLAUDIO MARCELO KIPER
SECRETARIO DE LA DEPENDENCIA JUDICIAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION